

Pereira, 10 de abril de 2023

Honorable

CONCEJO DE ESTADO – SALA REPARTO

Bogotá

Asunto: TUTELA POR VIOLACION AL DERECHO DE PETICION Y ACCESO A LA
ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Accionadas: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – UNIDAD DE
ADMINISTRACION DE CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA
JUDICATURA – UNIVERSIDAD NACIONAL.

LEONARDO VALDERRAMA GONZALEZ, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, haciendo uso de las facultades a mis conferidas en el Art. 86 de la C P de Colombia, interpongo ante su despacho ACCIÓN DE TUTELA en contra de las entidades accionadas con el fin de que sean protegidos los derechos fundamentales que considero vulnerados. Lo anterior con fundamento en lo siguiente:

HECHOS

Como participante de la Convocatoria 27 de la Rama Judicial para el cargo de Magistrado de Tribunal Superior - Sala Penal, el día 30 de octubre de 2022 acudí a la exhibición de los cuadernos de preguntas y respuestas, en la misma, atendiendo los lineamientos dados, tan solo fue posible acceder con papel y lápiz a fin de tomar apuntes, estando prohibido la transcripción de las preguntas y aun mas, el fotografiar o copiar de laguna forma los cuadernos. Por lo anterior tan solo se tomaron apuntes concretos de los puntos que se consideraban controversiales, anotando la argumentación que podía darse en contra de la respuesta dada por la Universidad Nacional como correcta, pero se repite, por prohibición expresa no era viable la transcripción de la pregunta para posterior análisis.

Conforme los apuntes logrados durante la exhibición, el día **15 de noviembre de 2022** a la 01:35 PM sustenté recurso en contra del resultado del examen de la convocatoria.

El día 16 de enero de 2023, mediante resolución CJR23-0026, se dio respuestas masiva y generalizada a los recursos interpuestos, encontrando el suscrito que no se accedió a ninguna de las peticiones realizadas por ninguno de los concursante y de manera particular, sorprendiéndome debido a que dentro del conocimiento que se tenía de la materia, habían preguntas de la cuales estaba totalmente seguro se debía de reevaluar la respuesta dada por la Universidad Nacional, al considerar que la opción dada como correcta estaba equivocada sin tener que acudir a mayores análisis.

Concretamente la preocupación del suscrito se dio al analizar la argumentación dada por la Universidad respecto de la pregunta 123, la cual consistía en -parafraseando pues se repite, su reproducción ha sido vedada en todo momento- determinar las consecuencias de haber hecho la acusación por el delito de lesiones personales en un lugar distinto al lugar en donde se presentaron los hechos, siendo la opción marcada por el suscrito la “C”, esto es que se continuaba con el proceso en el lugar donde se había realizado la acusación dada la prorrogación de competencia descrita en el artículo 55 del CPP; sin embargo la respuesta de la Universidad fue la “B”, esto es declarar la nulidad, sustentando ello en:

“Esta pregunta es pertinente porque los funcionarios judiciales deben tener claro, en qué casos no se discute la competencia, la misma se prorrogan, y en qué casos necesariamente se debe decretar una nulidad de un proceso, teniendo en cuenta que el mismo es de competencia de un juez de superior jerarquía.

La opción A no resuelve de manera adecuada el enunciado, y por ende, es una respuesta incorrecta porque si bien los delitos son conexos, por el tipo de proceso debe ser adelantado por un juez penal del circuito especializado, tal como lo establece el artículo 35 numeral 3 de la Ley 906 de 2004.

La opción B es la respuesta correcta porque se presenta una nulidad, al haberse adelantado la audiencia de acusación, lo que exige decretar la nulidad de lo actuado por violación al debido proceso como se desprende del artículo 55 de la Ley 906 de 2004, que establece que se entiende que el juez penal del circuito especializado es de superior jerarquía que el Juez Penal del circuito y del artículo 456 del mismo estatuto, que establece la nulidad por incompetencia del juez al estar asignado este caso al conocimiento de un Juez Penal del Circuito Especializado.

La opción C no resuelve de manera adecuada el enunciado, y por ende, es una respuesta incorrecta porque el artículo 55 de la Ley 906 de 2004, establece que se entiende prorrogada la

competencia si no se alega la incompetencia en la oportunidad indicada en el artículo 54 del mismo estatuto, salvo que esté radicada la competencia en funcionario de superior jerarquía. El párrafo del artículo 55 establece que el Juez Penal del Circuito Especializado es de superior jerarquía respecto del juez Penal del circuito, y por lo tanto, debe declararse la nulidad de este proceso.

La opción D no resuelve de manera adecuada el enunciado, y por ende, es una respuesta incorrecta porque no se puede remitir el proceso, si no se decreta la nulidad de lo actuado, ya que se había realizado la audiencia de acusación. En consecuencia, debe decretarse la nulidad de todo lo actuado, tal como se establece en el artículo 456 de la Ley 906 de 2004.” Subrayado agregado.

Es así que verificando mis apuntes y consultando en distintos grupos de WhatsApp creados por los interesados en el concurso, no recuerdo y estando casi totalmente seguro de ello, que la pregunta hubiera descrito alguna circunstancia de hecho o derecho que configurara alguna de las causales que le otorga competencia a los jueces penales especializados, esto es que, se describiera o diera a entender que los hechos se hayan hecho con fines terroristas (No. 8 art. 104 CP), que las víctimas fueran personas internacionalmente protegida diferente a las contempladas en el Título II de éste Libro y agentes diplomáticos, de conformidad con los Tratados y Convenios Internacionales ratificados por Colombia (No. 9 ídem) o, que las lesiones se hayan cometido sobre una persona que sea o haya sido servidor público, periodista, juez de paz, Defensor de Derechos Humanos, miembro de una organización sindical legalmente reconocida, político o religioso en razón de ello.

Es así que ante la sospecha de que la Universidad Nacional, a fin de sustentar sus respuestas, había agregado en las respuestas a los recursos interpuestos supuestos de hecho inexistentes en las preguntas del examen, fue que el día 15 de noviembre de 2022 se solicitó a la Universidad y Consejo Superior de la Judicatura se me permitiera nuevamente acceder a los cuadernillos de preguntas y respuestas, para verificar los sustentos facticos dados en las respuestas dadas a los recursos interpuestos. En dicha petición se aclaró que a fin de que argumentos de presupuesto no fueran causal para negar dicha exhibición, el suscrito estaba dispuesto a ir al lugar y fecha que fuera indicada, por lo que no era necesario trasladar personal o material a mi ciudad de domicilio; así mismo se indicó que lo anterior era necesario “*a fin de verificar con exactitud la existencia o no de dichas inconsistencias y así decidir si se entabla acciones legales en contra de dicho acto administrativo al estar sustentado en falacias argumentativas*”.

El día 24 de febrero de 2023, se recibió respuesta por parte de la Universidad Nacional, en donde se negaba la petición argumentando básicamente que ya se había hecho exhibición y que realizarla nuevamente generarían costos no consagrados en el contrato.

CONSIDERACIONES

Con lo anteriormente reseñado, considera el suscrito se presentan dos situaciones violatorias de mis derechos fundamental; la primera de ellas, se me está negando mi solicitud de acceder a las pruebas por mi presentadas basándose en argumentos improcedentes, pues el hecho de haber asistido a la exhibición general de cuadernillos el día 30 de octubre de 2022 no desvirtúa la petición realizada, pues en aquella oportunidad se permitió controvertir las respuestas dadas por la Universidad como correctas al contrastarlas con las preguntas y opciones múltiples; en esta ocasión la solicitud no va encaminada a analizar nuevamente las preguntas y respuestas, sino a algo muy distinto, como lo es el verificar si los supuestos de hechos descritos por la Universidad Nacional en la Resolución CJR23-0026 del 16 de enero de 2023 de verdad corresponden con el contenido de la preguntas realizadas en el examen, es decir, en esa primera oportunidad se contrastó las preguntas con las respuestas dadas como correctas por la Universidad y la marcadas por el concursante; lo que ahora solicita el suscrito es poder contrastar supuestos de hecho que sirvieron como sustento para no reponer acorde lo decidido en la resolución citada, con los supuestos facticos descritos en las preguntas del examen realizado; ejemplo, verificar si en la pregunta 123 del examen presentado para Magistrados de Tribunal – Sala Penal, realmente se describió fáctica o jurídicamente una causal que otorgara competencia a la justicia especializada tal cual lo asegura la Universidad Nacional al decidir los recursos de reposición.

Resaltase que ni en la Resolución CJR23-0026 del 16 de enero de 2023, ni en la respuesta al derecho de petición, se describe algún aparte de la pregunta en donde se indicara la competencia de los jueces penales especializados ni mucho menos se transcribió la misma, lo anterior dada la reserva existente.

Con lo anterior se me viola igualmente mi derecho a la administración de justicia, pues al no poder acceder a dicha información me es imposible estar seguro de la trasgresión a algún derecho, pues como se indica, desde el principio fue prohibida la reproducción digital o escritural de las preguntas, por lo que recordar detalles de la misma resulta imposible, mas exactamente si la pregunta hace o no mención a los supuestos de hechos descritos en su

respuesta a los recursos. Irresponsable sería de mi parte interponer alguna acción legal sin estar seguro del contenido exacto de las preguntas y su correlación con la respuesta dada al recurso interpuesto, pues ello incluso me podría acarrear sanciones económicas.

Sobre el tema de acceso a documentos reservados a fin de acceder a la administración de justicia, cito la sentencia T-103 DE 2019.

Finalmente se indicara que, el argumento económico utilizado para negar la petición, tampoco puede ser de recibo, pues el suscrito no está solicitando una nueva exhibición general de los cuadernillos, sino única y exclusivamente para el suscrito dado el interés particular demostrado, estando dispuesto a sufragar transporte y demás gastos a fin de dirigirme al lugar y la hora que se indique para acceder a los documentos, por lo que los gastos que ello puede representar al contratista o al Consejo Superior, son mínimos, debiendo incluso estos ser parte de los imprevistos del mismo.

PETICIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto, solicito se proteja mi derecho fundamental de petición y acceso a la administración de justicia y, en consecuencia, se ordene al Consejo Superior de la Judicatura y Universidad Nacional, programar fecha, hora y lugar para que me sean exhibidos los cuadernillos de preguntas y respuesta presentados por el suscrito dentro del examen para Magistrado de Tribunal – Sala Penal, Convocatoria 27, permitiéndome ingresar papel, lápiz y documentos impresos, más precisamente la resolución CJR23-0026 y sus anexos.

JURAMENTO.

Bajo la gravedad del juramento me permito manifestarle que por los mismos hechos y derechos no he presentado petición similar ante ninguna autoridad judicial.

PRUEBAS

Para que obren como tales me permito aportar, en copia informal, los siguientes documentos:

- Resolución CJR22-0351 de 01 de septiembre de 2022 y anexos. A fin de demostrar mi participación en el concurso e interés legítimo.

- Instructivo para la exhibición de pruebas escritas convocatoria 27. Demostrará la imposibilidad de reproducir por cualquier medio las preguntas.
- Recurso interpuesto en contra de los resultados de pruebas de conocimiento. Demostrará que se ha seguido el conducto ordinario.
- Resolución CJR23-0026 del 16 de enero de 2023 y su anexo, mediante la cual se da respuesta general a los recursos interpuestos.
- Solicitud de nueva exhibición del 15 de noviembre de 2022.
- Respuesta Universidad Nacional del 23 de febrero de 2022.
- Resolución CJR23-0061 y sus anexos de admitidos. A fin de sustentar que me legitimidad e interés continúan.

De manera excepcional y si el Honorable Consejo lo considera pertinente, solicitar al Consejo Superior de la Judicatura y/o Universidad Nacional, se exhiba únicamente a la Sala -a fin de mantener la reserva- el contenido de la pregunta 123 formulada en el examen para Magistrado Tribunal Superior – Sala Penal convocatoria 27, a fin de que verifiquen el interés del suscrito de acceder nuevamente a los cuadernillos para poder ser contrastados con las respuestas dadas a los recursos.

NOTIFICACIONES.

Se me notifique en correo electrónico: leonardovalderramag@outlook.com y teléfono: 3132421944

A las accionadas:

- Se tiene conocimiento que todo lo concerniente a la convocatoria 27 de notifica a email convocatoria27@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,

LEONARDO VALDERRAMA GONZALEZ
c.c. 4517358

